

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 978.

Artículo de oficio.

Núm. 819.

GOBIERNO DE PROVINCIA
DE LAS BALEARES.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de esta madrugada me dice lo que sigue:

«Thiers y su Gobierno han sido derrotados en la Asamblea de Versalles por 362 votos contra 348. En lugar de Thiers ha sido nombrado Presidente de la República el general Mac-Mahon. Le han votado 390 diputados. Dos han votado por otro candidato, 318 se han abstenido de votar. Mac-Mahon ha dirigido á los Gobernadores de provincias una circular en que declara que no se atacarán las leyes ni las instituciones. Responde del orden material. Dice que formará desde luego un Ministerio y asegura que reina el orden en toda la Francia. Se decía que habian estallado desórdenes en Paris y Lion pero no se ha confirmado la noticia. En España tranquilidad ménos en las provincias invadidas por facciones carlistas.»

Palma 26 mayo de 1873.—El Gobernador, Eusebio Pascual.

Núm. 820.

Negociado 2.º—Administración.—Debiendo procederse á la declaración de utilidad pública que ha solicitado la sociedad *Ferro-carril de Mallorca* con motivo de la variante introducida en el trazado aprobado del de Palma á Inca desde la estaca 41 del kilómetro 25, hasta el emplazamiento de la estación de dicha villa; he resuelto de conformidad á lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la ley provincial convocar á la Diputación de esta provincia á sesión extraordinaria para el día cuatro de junio próximo á las doce de su mañana.

Palma 25 de mayo de 1873.—El gobernador, Eusebio Pascual.

Núm. 821.

Negociado 3.º—Reemplazos.—Los herederos del soldado fallecido Mateo

Adroguer y Barceló natural de esta capital se servirán pasar en este Gobierno con el fin de comunicarles un asunto que les incumbe.

Palma 27 mayo de 1873.—El gobernador, Eusebio Pascual.

Núm. 822.

Negociado 3.º—Reemplazos.—Ignorándose quienes sean los legítimos herederos de Pedro Murillo Cintas soldado fallecido del batallón cazadores de Andalucía en la isla de Cuba se anuncia en este periódico oficial para que llegando á noticia de los mismos se presenten en este Gobierno para enterarles de un asunto que les interesa.

Palma 27 de mayo de 1873.—El gobernador, Eusebio Pascual.

Núm. 823.

CAPITANIA GENERAL
DE LAS BALEARES.

DIRECCION GENERAL
DE LOS CUERPOS DE ESTADO MAYOR
DEL EJERCITO Y PLAZAS

Sección 2.ª

Por el Ministerio de la Guerra en 20 del mes próximo pasado se me comunica la siguiente superior resolución.

«Excmo. Sr.: Accediendo el Gobierno de la República á lo propuesto por V. E. á este Ministerio en su escrito de 5 del actual, ha tenido á bien autorizar á V. E. para que proceda á hacer la convocatoria de exámenes de oposición de los aspirantes que deseen ingresar como soldados alumnos en la Academia del Cuerpo de su cargo, previa la reunión de condiciones reglamentarias, cuyos exámenes deberán verificarse en el mes de julio próximo venidero. De orden del expresado Gobierno lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Y para que la anterior disposición tenga la debida publicidad, se inserta juntamente con el programa de las materias de que han de examinarse los que aspiren á ingresar en la expresada

Academia en el próximo curso, cuyo acto tendrá lugar desde el día 1.º de julio del año actual, así como los artículos del reglamento vigentes de la mencionada dependencia, que espresa las condiciones con que serán admitidos los aspirantes, en el concepto de que solo podrán ingresar como alumnos los que reuniendo las circunstancias reglamentarias, obtengan buenas censuras en los ejercicios respectivos.

Madrid 30 de abril de 1873.—El director general.

Artículos del Reglamento vigente y disposiciones posteriores en que se habian consignado las condiciones que deben llenar los que deseen ingresar como Alumnos de la misma.

Artículo 16. Tienen opción á ingresar en clase de alumnos los oficiales, cadetes é individuos de tropa del ejército, milicias y armada, y todos los jóvenes que reúnan las condiciones detalladas en el sistema de admisión que prescribe este Reglamento.

Los alumnos recibirán en la Academia la instrucción científica y militar necesaria para ser oficiales de Estado Mayor del ejército, los que cursen los dos primeros años se denominarán *soldados alumnos* y *alféces alumnos* los que cursen el tercero.

Art. 48. El uniforme que unos y otros usarán será el mismo que el de los oficiales del Cuerpo, exceptuando el esprit azul que llevarán en la leopoldina los días de gala; los soldados alumnos carecerán de divisas militares y llevarán las de su empleo los alféces alumnos y los que estén en posesión de alguno en las armas generales, á excepcion de la faja, pantalón de franja de oro y sombrero apuntado.

Art. 51. Los padres ó tutores de los soldados alumnos que no gocen sueldo de oficiales del ejército, están obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignación suficiente para su decorosa manutención.

Si algun padre ó tutor faltara á este deber se le avertirá por el jefe de la Academia, y en el caso de no surtir efecto la advertencia, usará de la facultad de obligarle por los medios naturales.

Art. 52. Todos los años al abrirse las clases, deberán los alumnos presentar los libros de texto y los efectos necesarios para la clase de dibujo que serán de la forma, tamaño y calidad que el profesor de esta clase prevenga.

Art. 55. Los alumnos desde el día en que se les sienta su plaza estarán obligados á cumplir este Reglamento, las órdenes de sus superiores y cuanto por ordenanza corresponda á sus clases y esté conforme con la organización de la Academia. Serán juzgados con arreglo á ordenanza y castigados con las leyes penales que la misma determina para toda clase de delitos.

Art. 62. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia que se verificará por exámenes de oposición, serán:

1.º Ser mayores de 16 años de edad y no exceder de 23.

2.º La aptitud física y estatura determinadas en la ley de reemplazos del ejército y respecto á la vista que no presente los defectos de miopía ó presbicia.

3.º Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.

4.º Poseer los conocimientos que se determinan en los programas de oposición.

Art. 63. Todos los años se anunciarán en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de provincias el número de plazas de alumnos que haya que proveer en la Academia especial del Cuerpo y la fecha en que tendrá lugar el concurso público para la adjudicación de ellas.

A esta publicación se acompañará el programa de las materias que comprenda el examen de oposición, detallando los ejercicios en que se subdivida.

Art. 64. Publicado que sea el llamamiento en la Gaceta del Gobierno y en los Boletines de provincias, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes, lo manifestarán de oficio al secretario de la Junta de la Academia, acompañando á sus instancias los documentos siguientes, legalizados en forma segun previenen las leyes del Reino.

1.º Fé de bautismo del pretendiente.

2.º Certificación de la autoridad

local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que se haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Certificación que acredite su buena conducta.

4.º Certificaciones que demuestren que el interesado ha sido aprobado en las materias cuyo conocimiento segun el art. 68 debe acreditarse en esta forma. Estas certificaciones han de ser expedidas por establecimientos habilitados para ello segun la legislación vigente en la época en que se hubiesen hecho dichos estudios.

En el oficio de remision se expresarán con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio.

La Junta de la Academia emitirá dictámen y por su secretario recibirán los interesados noticias de haber sido admitidos ó las razones que se opongan á ello, pudiendo acudir al director general del Cuerpo si creyesen no se les hacia justicia.

Todos los documentos ántes expresados serán devueltos á los interesados sino fuesen admitidos en la Academia.

Art. 65. Los pretendientes con carácter militar, dirigirán las instancias por conducto de sus jefes respectivos al Director general de E. M. y cuando le sea comunicada la resolución de esta autoridad admitiéndoles á exámen, se presentarán al subdirector de la Academia.

El director general de E. M. pondrá á disposición de sus jefes los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas ó que llenándolas no puedan ser admitidos.

Art. 66. El plazo para recibir los documentos que justifiquen el derecho de los aspirantes paisanos, á presentarse en el concurso, terminará 20 dias ántes de la época señalada para su apertura y serán devueltos los que se reciban terminado el plazo.

Las faltas que contengan los expedientes podrán subsanarse hasta 5 dias ántes de la citada época.

Los aspirantes militares promoverán sus instancias 45 dias ántes de la época en que haya de abrirse el concurso.

Art. 67. El dia ántes al en que haya de verificarse el exámen, se presentarán todos los aspirantes al subdirector de la Academia para ser reconocidos por el oficial médico y tallados en presencia del jefe del Detall.

Acto seguido y ante todos los aspirantes definitivamente admitidos á exámen, se verificará el sorteo que debe determinar el orden segun el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese entrado en suerte.

Art. 69. Con objeto de no fatigar á los examinados, el exámen podrá dividirse en diferentes ejercicios.

Art. 70. El exámen de ingreso se verificará ante un Tribunal, compuesto del subdirector de la Academia, y de seis profesores; las censuras se adjudicarán por números como se previene en el art. 87 de este Reglamento.

Los examinadores podrán hacer al examinando el número de preguntas

que tengan por conveniente, y si por las contestaciones del aspirante concibiese sospecha algun examinador, de que aquel no tiene el debido conocimiento de alguna parte de las materias, cuyo estudio se supone hecho ántes del de la que es objeto del ejercicio, podrá dicho examinador hacerle sobre ella las preguntas que crea necesarias, para asegurarse, de si es ó no fundada su sospecha.

Art. 71. Los examinados que por enfermedad ú otra cualquiera causa, no hayan podido asistir á los ejercicios ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo el derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobación, los que la hubiesen merecidos por los ejercicios practicados.

Art. 73. Terminados todos los exámenes, se extenderá una acta en la que se dará cuenta detallada del resultado, y firmada por todos los vocales, se pasará al subdirector para que este proponga al director general del Cuerpo, aquellos individuos que deban cubrir las vacantes mandadas proveer á los aspirantes por el orden de mejores censuras entre los aprobados de las materias que se exigen para el exámen de ingreso.

En el caso de que dos ó mas aspirantes, tuviesen exactamente la misma censura, será preferido el de mayor graduación y mas antiguo si fuesen militares, si uno fuese militar y otro no, será preferido aquel, y si ninguno fuese militar, el de mas edad.

El director general remitirá relacion de los aspirantes, al Ministerio de la Guerra.

A los que no tuviesen cabida despues de ser aprobados, se les expedirá por orden del subdirector, una certificación que acredite las censuras que hubieren merecido, la cual servirá solamente para su satisfaccion.

Los aspirantes que solo fuesen aprobados en algunos de los ejercicios que constituyen el exámen, podrán pedir tambien las certificaciones correspondientes que tendrán el objeto expresado en el párrafo anterior.

Art. 74. El dia 1.º de setiembre en que debe empezar el curso de estudios, se presentarán los alumnos admitidos con el uniforme señalado á su clase. A los paisanos se les sentará plaza en la oficina del Detall, de soldados alumnos, para que como tales, principien á contarse sus servicios desde este dia, llevándose las hojas históricas correspondientes; y previo depósito en caja de la cantidad de 250 pesetas para satisfacer los cargos que hasta su ascenso á oficiales se les hagan por aquella por desperfectos que causaren en el local y mobiliario de la Academia. Si ántes de esta época se extinguiere el depósito por efecto de los cargos satisfechos, deberá el alumno reponerlo, y el que se demorase en su cumplimiento, se le prevendrá la necesidad de hacerlo, quedando al subdirector la facultad de obligarle como se consigna en el art. 51.

El subdirector solicitará del director general, copia de las hojas de servicio ó filiaciones correspondientes á

los aspirantes procedentes de las armas é institutos del Ejército y Armada, que hayan sido admitidos. El director general de E. M. las reclamará á los directores respectivos, quienes remitirán las hojas correspondientes para que se pueda continuar la histórica de las vicisitudes de cada uno en la forma prevenida.

Art. 87. La suficiencia relativa de los alumnos aprobados, se calificará adjudicando á cada uno, números desde el 1 hasta el 20 ambos inclusive: se adjudicará el número 1 al que á juicio de los examinadores, sepa lo absolutamente preciso para continuar con fruto los estudios y servir al Estado con buen éxito en su carrera; y el 20 aquel cuyo aprovechamiento sea cuanto razonablemente pueda esperarse, de un jóven de buen talento y mucha aplicación. Los números intermedios servirán para marcar el aprovechamiento relativo entre dichos límites, todo á juicio de los Tribunales de exámen cuyo fallo es inapelable.

Programa para el concurso de aspirantes á ingreso en la Academia de Estado Mayor.

1.º Los conocimientos necesarios para ingresar en la Academia son los siguientes:

Gramática castellana en sus cuatro partes de Analogía, Sintáxis, Prosodia y Ortografía.

Ética ó Moral.

Psicología y Lógica.

Retórica y Poética.

Geografía y elementos de Historia general.

Historia de España.

Aritmética.

Álgebra, inclusa la teoría general de las ecuaciones y las series.

Geometría elemental.

Trigonometría rectilínea.

Trigonometría esférica.

Dibujo natural.

Idioma francés.

El conocimiento de la Gramática castellana Ética, Psicología, Lógica, Retórica y Poética, Geografía y elementos de Historia general y el de la Historia de España, se acreditará por medio de certificaciones expedidas por establecimientos habilitados para ello, segun la legislación vigente en la época en que se hubiese hecho el estudio de dichas materias. Estas certificaciones acompañarán á las instancias que deben hacer los aspirantes solicitando tomar parte en el concurso.

Los exámenes que versarán sobre todas las demas materias, se verificarán con arreglo á los adjuntos programas detallados.

2.º Los aspirantes que deseen ingresar en la Academia ganando el primer año, deberán manifestarlo así en la instancia que promuevan. Los que se hallen en este caso tomarán parte con todos los demas en el curso, y si fuesen aprobados en él serán examinados de las materias siguientes:

Geometría analítica de dos y tres dimensiones. Calculos diferencial é integral.

Geometría descriptiva y sus aplica-

ciones á las sombras y á la perspectiva.

Idea de los diferentes órdenes de Arquitectura.

Ordenanzas general hasta el tratado 3.º in lusive. Leyes penales.

Táctica, comprendiendo teórica y prácticamente la instrucción individual de infantería y caballería y las de compañía de infantería y artillería, batallón y escuadron.

Continuación de dibujo natural y principios de lineal.

Estos exámenes, que tendrá lugar inmediatamente despues de terminados los de concurso, se verificarán respecto á la Geometría analítica, cálculos diferencial é integral, Geometría descriptiva y sus aplicaciones é idea de los diferentes órdenes de Arquitectura, con arreglo á los programas detallados.

3.º Se dispensará la edad á los aspirantes que no lleguen á tener la que como minimum para ingresar en la Academia, fija el reglamento.

4.º El exámen del concurso á ingreso se dividirá en tres ejercicios, los que versarán: uno sobre el Dibujo é idioma francés; otro sobre Aritmética y Álgebra, y sobre Geometría y Trigonometría el último.

5.º Se advierte que con objeto de empezar la aplicación á la Academia, del principio de libertad de enseñanza consignada en el Reglamento, los individuos que con arreglo al art. 73 sean nombrados alumnos podrán entonces, si gustan, verificar los estudios de los cursos del primer año privadamente, es decir, sin tener dependencia alguna del establecimiento, en cuyo caso lo manifestarán y se les dará un certificado en el que se acredite obtuvieron nombramiento de alumnos.

6.º Por Real orden de 16 de noviembre de 1871 se previene que los alféreces y soldados alumnos matriculados, abonen veinte pesetas mensuales al establecimiento y que tanto los que estudien privadamente como los aspirantes á concurso satisfarán treinta pesetas por cada ejercicio de exámen.

Programas detallados correspondientes á las materias de los exámenes de ingreso y de primer año.

INGRESO.

Aritmética.

Numeración.

Cálculo de los números enteros.

Fraciones ordinarias.

Números complejos.

Fraciones decimales.

Sistema métrico.

Propiedades generales de los números con la teoría general de los sistemas de numeración y la de la divisibilidad de los números.

Fraciones decimales periódicas.

Fraciones continuas.

Elevación á potencias y extracción de raíces de todos los grados.

Señales de incommensurabilidad de las raíces.

Proporciones.

Progresiones.

Logaritmos.

Método abreviado de multiplicar.

Simplificación del cálculo de la raíz cuadrada.

Las potencias sucesivas de un número mayor ó menor que 1 tienen $\frac{m}{0}$ por límite.

TEORÍA DE LAS APROXIMACIONES.

Algebra.

Nociones preliminares.

Operaciones de álgebra.

Resolución de las ecuaciones de primer grado y su discusión.

Teoría de las desigualdades.

Análisis indeterminado de primer grado.

Ecuaciones de segundo grado.

Ecuaciones bicuadradas. Análisis indeterminado de segundo grado.

Máximos y mínimos.

Cálculos de las expresiones imaginarias.

Potencias y raíces de cantidades algebraicas, con la generación del binomio de Newton en los casos de ser el exponente negativo ó fraccionario.

Progresiones y series.

Fraciones continuas.

Logaritmos con las aplicaciones, formación y uso de las tablas de Callet.

Teoría de las funciones derivadas.

Cantidades que se reducen á $\frac{0}{0}$ etc.

Máximo común divisor algebraico.

Teoría general de ecuaciones.

Teoría de la eliminación.

Transformación de ecuaciones.

Raíces iguales.

Ecuaciones susceptibles de reducción.

Resolución de las ecuaciones numéricas.

Teoría de las ecuaciones binomias con la resolución trigonométrica de las mismas.

Ecuaciones reducibles al segundo grado.

Descomposición de las fracciones racionales en fracciones simples.

Geometría.

Nociones preliminares.

Rectas que se cortan.

Teoría de las rectas paralelas.

Propiedades generales de la circunferencia.

Ángulos y su medida.

Triángulos y condiciones de su igualdad.

Cuadriláteros y polígonos en general.

Circunferencias, tangentes y secantes.

Líneas proporcionales.

Semejanza de polígonos.

Polígonos regulares y relación de las circunferencias al diámetro.

Superficie de las figuras planas y su comparación.

Del plano y de su combinación con la línea recta.

Ángulos diedros y poliedros.

Propiedad de los poliedros, condiciones de la igualdad y de los triédros en particular.

Poliedros semejantes, simétricos y regulares.

Superficie y volumen de los poliedros.

Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.

Definición y propiedades del triángulo esférico, condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.

Triángulos polares.

Superficie y volumen del cilindro, cono y esfera.

Comparación de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.

(Se continuará.)

Núm. 824.

AYUNTAMIENTO POPULAR

DE PALMA.

En la sesión pública que celebrará este Ayuntamiento el viernes próximo 30 del corriente á las 12 de su mañana se procederá al sorteo de los 100 bonos de la primera emisión y 50 de la segunda con sujeción á lo prevenido en la base 8.ª de la aprobada por el gobierno.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de todos los tenedores de los referidos bonos municipales.

Palma 24 de mayo de 1873.—Gabriel Oliver.

Núm. 825.

Los padres ó parientes más próximos de Pedro Marin Juan, Francisco Balaguer Salas, Jaime Cerbera Colom, Onofre Balaguer Salas y Rafael Palmer Lladó, soldados que fueron del ejército expedicionario de Cuba se servirán pasar por la secretaría de este Ayuntamiento para enterarles de un asunto que les interesa.

Palma 24 de mayo de 1873.—El alcalde, Gabriel Oliver.

Núm. 826.

AYUNTAMIENTO DE MANACOR.

El proyecto de alineación y rasantes de las calles comprendidas en la finca de D.ª Francisca Mas del Pla del Rey en el parage llamado *El Cos* de esta villa, que destina á edificación de casas, queda espuesto al público en la Secretaría de esta Corporación á fin de que puedan deducirse las reclamaciones que se consideren procedentes por espacio de quince días á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Manacor 25 mayo de 1873.—El presidente Lorenzo Caldentey.—P. A. del A.—El secretario, Pedro Aulet y Sureda.

Núm. 827.

D. Francisco de Paula Puig juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á D.ª Isabel Maria Font y Sa-

bater hija de Damian y de Catalina, natural y vecina de esta ciudad, muerta en la misma sin testar, soltera y á la edad de ochenta y cuatro años, el nueve de febrero de mil ochocientos setenta y tres, para que comparezcan á este Juzgado dentro el término de treinta días á contar del en que se publique este edicto en el Boletín oficial de la provincia bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma de Mallorca diez y nueve de mayo de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco de Paula Puig.—Por mandado de S. S., Pedro Gazá.

Núm. 828.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á D. José Ignacio Bestard, casado con D.ª Ana Cordovés hijo legítimo de D. Antonio y de D.ª Antonia Piquer, natural de esta capital, vecino de la ciudad de Santa Clara, y sepultado en el cementerio de la villa de Cienfuegos (Isla de Cuba) muerto sin testar, á la edad de cuarenta y cinco años el seis de febrero de mil ochocientos sesenta y nueve y á D.ª Antonia Piquer, vecina de la Parroquia de Santa Eulalia de esta capital, natural de esta, de sesenta y nueve años, viuda de D. Antonio Bestard hija de D. Pablo y de D.ª Rosa Umbert consortes muerta abintestado día veinte y nueve de diciembre de mil ochocientos sesenta y seis para que comparezcan á este Juzgado dentro el término de treinta días, á contar del en que se publique este edicto en el Boletín oficial de la provincia bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma de Mallorca diez y nueve de mayo de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco de Paula Puig.—Por mandado de S. S., Pedro Gazá.

Núm. 829.

Por el presente edicto y á instancia de D. Andrés Reines como procurador de don Jaime Baguer y Mora de este vecindario se saca de nuevo á pública subasta por término de veinte días una de las fincas embargadas á Guillermo Puig y Garcias, vecino de la villa de Llummayor, en los autos juicio ejecutivo promovidos ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, por parte del espresado Baguer contra el mencionado Puig sobre pago de mil pesetas que este es en deber á aquel, según escritura pública de préstamo otorgada entre ambos y D. Antonio de Mendivil y Borreguero también de este vecindario, en concepto de fiador, día once de febrero de mil ochocientos sesenta y ocho, ante el Notario de esta ciudad D. Gaspar Sancho é inscrita en veinte y uno siguiente en el Registro de la propiedad de este partido al tomo diez y siete de hipotecas y folio doscientos cuatro vuelto de la propiedad de Llummayor, con más los intereses de dicha cantidad á razón del siete y medio por ciento anual vencidos y no satisfechos y las costas causadas y que se causaren hasta la efectiva solución; para con su producto cubrir la cantidad intereses y costas de que se acaba de hacer mérito.

Dicha finca consiste en una casa urbana con corral y un almacén ó cochera, sin número, situada en la calle de la Fuente de la repetida villa de Llummayor de extensión de doscientos cincuenta y tres metros cuadrados aproximadamente, lindante por la derecha y espalda con solar y tierra de Joao Garrau y por la izquierda con casa y corral de Juan Munar antes de Antonio Llaneras y ha sido retasada en mil doscientas pesetas.

Y se anuncia al público para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar; debiendo advertir que para el remate queda señalado el día diez y siete de junio próximo á las doce de su mañana en la sala de audiencia de este Juzgado: que todo postor deberá depositar previamente en poder del actuario la décima parte del justiprecio, que servirá en pago á cuenta si el remate se verificare á su favor ó le será devuelta inmediatamente si lo contrario sucediere; y que serán de cargo del comprador los gastos del remate y demás correspondientes á la escritura de traspaso.

Palma diez y nueve mayo de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado.—Antonio Cañellas.

Núm. 830.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á D. José Sancho y Artigues, fallecido en esta ciudad en estado de soltero el día treinta y uno de octubre del año último, sin que se tenga noticia de haber ordenado testamento, comparezcan á deducirlo en los autos abintestado del mismo Sancho, que penden en este Juzgado y oficio del actuario que refrenda, dentro el término de veinte días á contar del siguiente al en que sea publicado el presente en el Boletín oficial de esta provincia; en la inteligencia de que pretenden ser herederos legales del difunto Sancho sus hermanos D. Sebastian D.ª Maria de la Esperanza y D.ª Ana Maria Sancho y Artigues.

Palma veinte de mayo de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Enrique Bonet.

Núm. 831.

D. Francisco Maria Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Por según lo edicto se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Jaime Martorell y Llabrés y á Jaime Martorell y Ordinas padre é hijo que fallecieron intestados en esta ciudad de la que eran naturales y vecinos, el primero día veinte y uno de marzo de mil ochocientos setenta y uno, y el segundo en treinta de abril de mil ochocientos setenta y dos, para que dentro el término de veinte días que se señalan desde su publicación en el Boletín oficial de esta provincia se presenten á deducirlo en los autos que á instancia de Juana Ana Ordinas viuda y madre respectiva y en el concepto de administradora legal de sus hijos José, Tomas y Margarita Martorell y Ordinas

se está instruyendo por ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito sobre sucesión á los referidos Jaime Martorell y Llabrés y Jaime Martorell y Ordinas, en la inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma veinte de mayo de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco Maria Donnet.—Por su mandado, Miguel Villalonga, escribano.

Núm. 832.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rafael Oliver y Riutord, natural y vecino de Costix de treinta y siete años de edad, jornalero, de cinco pies y dos pulgadas de estatura, pelo canoso, pentado de viruelas, ojos azules, nariz regular y color moreno, cuyo actual paradero se ignora para que comparezca á este Juzgado dentro el término de nueve días á prestar indagatoria y responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se instruye sobre robo de un baul propio del comandante de caballería D. Manuel Garcia, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar á cuyo efecto se remite la presente requisitoria á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nación por medio de la Gaceta y Boletín oficial de esta provincia encargándoles que en el caso de ser habido dicho Oliver lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Palma veinte y uno de mayo de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco M.º Donnet.—Por su mandado, Antonio Tomas.

Núm. 833.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á Bartolomé Muntaner y Oliver, fallecido en la villa de Calviá dia veinte de junio de mil ochocientos setenta, para que dentro el término de veinte dias comparezcan ante el presente Juzgado y Escribanía del infrascrito á ejercitarlo en los autos de ab-intestato del finado, promovidos por Miguel Vich y Coll en el concepto de tutor de sus nietos, Bartolomé, Maria, Catalina, Miguel y Antonia Muntaner y Vich y de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palma veinte y cuatro de mayo de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco M.º Donnet.—Por su mandado, Gerónimo Sureda.

Núm. 834.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á D. Bartolomé Capdebou y Estadas y al hijo de este D. Antonio Capdebou y Roca, vecinos que fueron de esta ciudad, que se dice fallecieron intestados, como igualmente á la esposa y madre respectiva de los citados Capdebou, que lo fué D.º Micae-

la Roca y Fullana, para que dentro el término de veinte dias comparezcan á deducir dicho derecho ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda en los autos de ab-intestato promovidos por D. José Capdebou y Roca y demás sus hermanos: y de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en justicia.

Palma veinticuatro mayo de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco Maria Donnet.—Por su mandado, Gerónimo Sureda.

Núm. 835.

Por el presente se pone á pública subasta voluntaria por término de veinte dias una finca consistente en una casa y porción de tierra situada en la Vileta término de esta ciudad, lindante dicha finca por Norte y Oeste con camino de establecedores, por Este con finca de los herederos de D.º Victoria Collar y por Sur con fincas una perteneciente al mismo Guillermo Palmer y la otra á Miguel Moll justipreciada en dos mil quinientas pesetas propia dicha casa y porción de tierra de los hijos y sucesores de Guillermo Palmer y Lladó entre los cuales hay de menores de edad la cual se vende para pagar acreedores, para cuyo remate queda señalado el dia veinte y cinco de junio próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado, en la inteligencia que no se admitirá postura que no cubra el justiprecio, y que las costas de esta subasta, remate, otorgamiento de escritura y demás que ocasione el traspaso serán de cargo del adquirente.

Palma veinte y cuatro de mayo de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco M.º Donnet.—Por su mandado, Miguel Villalonga, escribano.

Núm. 836.

D. Francisco de Asis Ibañez y Brotons juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Tomas Amer y Tauler fallecido intestado en siete de enero de mil ochocientos sesenta y ocho en esta villa, á fin de que en el término de treinta dias á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan á usar del que se crean asistidos en los autos juicio ab-intestato del mismo.

Manacor veinte y uno de mayo de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco de Asis Ibañez.—Por ausencia del escribano Amer, Miguel Aulet.

Núm. 837.

D. Rafael Blasco y Moreno, juez de primera instancia del partido de Mahon.

Por el presente se cita llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia del súbdito español Andrés Portella y Gonzalez natural de Mahon,

de cuarenta y nueve años de edad, mozo de café, hijo de Andrés y de Margarita, difuntos, fallecido en la Colonia francesa de Argel, dejando créditos hipotecarios y metálico, por la suma de diez y siete mil trescientos veinte y seis francos y sesenta y cinco céntimos, para que dentro del término de treinta dias comparezcan á hacer valer sus derechos en la Cancillería del Consulado general de España en la referida colonia; parándoles si no lo hicieron el perjuicio que hubiere lugar: pues así lo tengo mandado á petición de dicho consulado.

Dado en Mahon á veinte de mayo de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Blasco.—Por su mandado, Juan Pons, escribano.

Núm. 838.

D. Antonio Perez Ventura juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito llamo y emplazo á Pedro Perales guardia civil que fué del puesto de las minas de Riutord y cuya naturaleza y vecindad se ignoran pero si consta que despues de licenciado dijo se marchaba á Mahon; para que en el término de treinta dias contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en la Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que le resulta en la causa que se le sigue por tentativa de violacion, apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará en procedimiento el perjuicio que haya lugar.

Valverde del Camino trece de mayo de mil ochocientos setenta y tres.—Antonio Perez Ventura.—El actuario, José Morán.

Núm. 839.

JUZGADO MUNICIPAL

de Felanitx.

Hallándose vacante la plaza de suplente de secretario de este Juzgado municipal, por haber quedado nombrado secretario en propiedad, el que la obtenia; he dispuesto hacerlo público por medio del Boletín oficial, para que las personas que aspiren á dicha plaza presenten sus solicitudes al infrascrito, dentro el plazo de quince dias á contar desde la publicacion de este anuncio, con la documentacion de que trata el capítulo 2.º del Reglamento de diez de abril de 1871.

Juzgado municipal de Felanitx á diez y nueve de mayo de mil ochocientos setenta y tres.—Miguel Planas.

Núm. 840.

COMISARIA DE GUERRA DE PALMA.

El comisario de Guerra Inspector de la plaza de Palma.

Hace saber: Que debiendo contratarse en pública subasta, en virtud de orden del señor intendente militar de

este distrito fecha 8 del actual, la venta del pajuzo procedente del vaciado de gergones y cabezal s de la Factoría de utensilios de esta plaza; se convoca por medio del presente anuncio á una formal licitacion cuyo acto tendrá lugar el dia 9 de junio próximo, á las 12 de su mañana en el local que ocupa la Factoría del ramo sito en el cuartel denominado de las Bóvedas, en el cual se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones y precio límite que deben regir en la indicada subasta, para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la misma.

Palma 24 de mayo de 1873.—Andrés Llabrés.

ANUNCIOS.

PROLEGÓMENOS DE DERECHO PENAL POR D. PEDRO MARTN LOSANTOS.

MAGISTRADO DE ESTA AUDIENCIA TERRITORIAL.

PROSPECTO.

La obrita llena una necesidad de actualidad.

Escrita en forma de indice ó diccionario, habiéndose procurado en ella explicar el tecnicismo legal de las palabras, no hay otro medio mas sencillo de acercarse á consultar el delito y la responsabilidad del delincuente.

Ahora que empieza á regir la ley del procedimiento criminal, en la que está comprendido el Jurado, esa institucion que es una garantia de todos los derechos y de la administracion de justicia hasta el punto de estar rigiendo en todos los paises civilizados del mundo; hoy que todos los ciudadanos están llamados un dia ú otro á tomar parte en las augustas funciones de la administracion de justicia criminal, interesa á todos conocer los fundamentos del derecho penal. Los jueces y fiscales municipales, los jurados, los testigos y hasta los mismos procesados deben tener conciencia de si un hecho constituye ó no delito y que penas tiene señaladas. El libro de los Prolegómenos responde á esta necesidad.

Su autor fué premiado por él en diciembre de 1871 con una encomienda de número libre de gastos.

CONDICIONES MATERIALES.

Es un tomo encuadernado á la rústica de 370 páginas en 8.º prolongado, de buen papel y esmerada impresion.

Se vende al precio de 5 pesetas ejemplar en las librerías de Gelabert, Garcia y Guasp, de Palma.

Tambien se servirán para fuera los pedidos que se hagandirectamente al autor al precio de 5 pesetas 50 céntimos franco de porte.

GUIA TEORICO PRÁCTICA DEL FISCAL MUNICIPAL.

por D. Vicente Piño y Vilanueva promotor fiscal de Enguera.

Véndese en la Imprenta y librería de Gelabert, á 9 rs.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.